

6

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR

ABRAHAM RUPERTO PAÑI CAJAMARCA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 400.00 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante mi, Juan Peña Guillen, Notario Décimo Segundo Suplente de Cuenca, según oficio numero 505 - DDCNJA – 2007, de fecha tres de mayo del dos mil siete, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Ing. Abraham Ruperto Pañi Cajamarca, Mauro Israel Pañi Cajamarca, Cléber Floresmilo Pañi Cajamarca, ecuatorianos, casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca; a quienes de conocerles doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Ing. Abraham Ruperto Pañi

Cajamarca, Mauro Israel Pañi Cajamarca, Cléber Floresmilo Pañi Cajamarca, ecuatorianos, casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.-ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA, se dedicará de manera principal a la importación y exportación de mercaderías en general y toda clase de productos elaborados o no, agrícolas o industriales, a la compra, venta, administración de bienes raíces, valores fiduciarios, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos de la ley. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Artículo 5º.- Capital y participantes.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE DE **AMERICA** dividido LOS **ESTADOS** UNIDOS en



CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR de valor nominal cada una. TITULO III. Del gobierno y de dispistración. Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente Artículo 7º.- Convocatoria.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante citación por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En está última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 9º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoria absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo 11°.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar. dentro del territorio nacional, para trabajar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 12°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 13°.- Gerente de la El gerente será nombrado por la junta general para un compañía.período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de iunta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Subrogar al Presidente. TITULO IV Disolución y liquidación. Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.-

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capit	al pagado	Capital por pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		

			MOTARIA DE			
Abraham Pañi Cajamarca	320	320	0	80%		
Mauro Pañi Cajamarca	40	40	0	10%		
Kléber Pañi Cajamarca	40	40	0	10%		
Totales	400	400	0	100%		

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12º y 13º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ing. Abraham Ruperto Pañi Cajamarca y como gerente de la misma a la Sra. Mariana Vizhñay Quille, respectivamente. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Freddy Tamariz Ordóñez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. . Atentamente Freddy Tamariz Ordóñez. ABOGADO Matricula numero tres mil cuarenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.- VIENE DOCUMENTO HABILITANTE.-

ESPACIO EN BLANCO SECUNDA SECUNDA





CERTIFICADO DE DEPÓS CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITÂL

Certificames que bemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOUARES; Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración, de Capital de la Compañía que se nominara:

ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponce a las siguientes personas:

PARTCATAMARCA MAURO ISRARE

US\$ 40.00

EASE CAJAMARCA CLEVER FLORESMILO

US\$ 40.00

PAÑI CAĴAMARCA ABRAHAM RUPERTO /

US\$320.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El color correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición deficilministrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se cucuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador elapoderado debidamente inscrito.

ni po el contrário no llegare a creatuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si absistancen de este propósito las persones que constan en el Certificado tendrán derecho al a los sholse de extos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca. 27 de marzo de 2007

Atentamente, AUSTRO S.A.

F**IRMX YO**TORIZADA

DOY FE: Que 11 fotocopia que untecede foja (5) es igual al original que

Pena Guillen

Notation Section Segundo Supleme del Cantón



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que les fue, la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f, Ilegible.- C.I; 010291062-7.- f, Ilegible.- C.I; 010310106-9.- f, Cléver.- C.I; 0102-33350-7.- f, Ilegible. Juan Peña Guillén, Notario Décimo Segundo Suplente de Cuenca.-

SE OTORGÓ ANT. MI, EN FE DE ELLO CONFIÉRO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Juan F. Deña Guillen
NOTARIO
DÉCIMO SEGUNDO SUPLENTE
DEL JANTON CUENCA

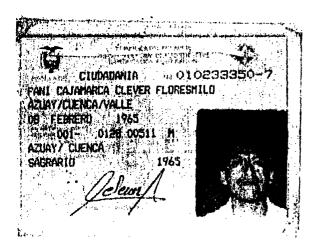
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

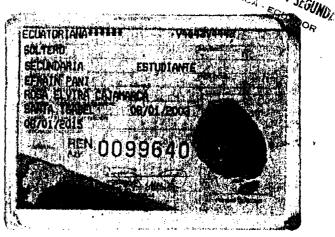
DOY FE: Que en fecha de hoy 29 de Mayo del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número: 07-C-DIC-268, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 21 de Mayo del 2007.-

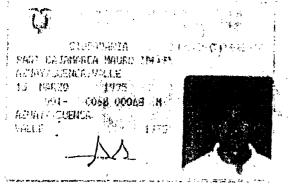
Duan F. Deña Suiltén
NOTARIO
DECIMO SEGUNDOS SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA

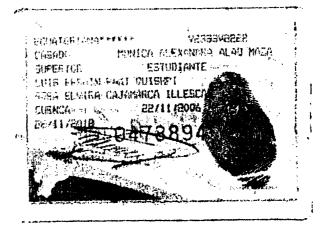
DEL CANTON CUENCA





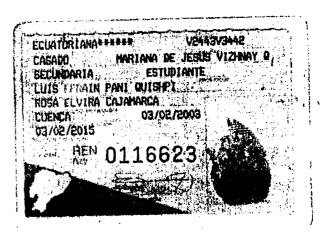


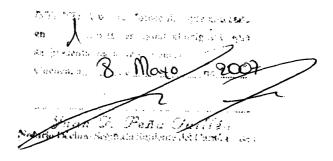














ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.268 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil siete, bajo el No. 335 del REGISTRO DE MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: ABRAHAM PAÑI CAJAMARCA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.524. CUENCA, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL

Pr. Remigio Auguilla Lucero REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

CANTON CUENCA.